



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00653 de fecha 9 de febrero de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE-DG01718 de fecha 9 de marzo de 2016 y alcance mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2016, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN/0272 de fecha 15 de marzo de 2016, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico de fecha 1° de abril de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500019816

"1. Solicito copia de todos los escritos que hayan presentado los prestadores de servicios, también conocidos como empleados locales de los consulados y embajada de México en Estados Unidos de América, así como de la respuesta que se otorgó a cada uno de ellos, del periodo de agosto a diciembre de 2015 y enero de 2016. Se aclara que pudo ser presentado por una persona o un grupo de personas, se hayan presentado directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a los consulados y embajada de México en Estados Unidos de América. 2. Solicito copia del modelo de contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios utilizado en el año 2015 y 2016 para la contratación de los prestadores de servicios profesionales también conocidos como empleados locales en los consulados y embajadas de México en Estados Unidos de América. 3. Solicito copia de los convenios o arreglos que haya llevado a cabo la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o los consulados y embajadas de México en el Exterior, con motivo de disputas, controversias o demandas de carácter laboral que hayan presentado los prestadores de servicios profesionales por honorarios también conocidos como empleados locales. Se aclara que se requiere una Versión Pública. 4. Solicito copia de los laudos que haya emitido el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los que hayan sido parte la Secretaría de Relaciones Exteriores, Consulados o Embajadas de México en el Exterior, con motivo de disputas, controversias o demandas de carácter laboral que hayan presentado los prestadores de servicios profesionales por honorarios también conocidos como empleados locales. Se aclara que se requiere una Versión Pública. 5. Solicito copia de los Lineamientos para la administración de recursos humanos a que se refiere el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00653 de fecha 9 de febrero de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, se envían las siguientes consideraciones:

En relación al punto 1 "Solicito copia de todos los escritos que hayan presentado los prestadores de servicios, también conocidos como empleados locales de los consulados y embajada de México en Estados Unidos de América, así como de la

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-25216

Folio 0000500019816

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

respuesta que se otorgó a cada uno de ellos, del periodo de agosto a diciembre de 2015 y enero de 2016. Se aclara que pudo ser presentado por una persona o un grupo de personas, se hayan presentado directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a los consulados y embajada de México en Estados Unidos de América." Sobre el particular, no se cuenta con registro de escrito(s) con las características antes señaladas en los archivos de la Consultoría Jurídica, en virtud de lo anterior, se declara la INEXISTENCIA de la información con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuanto a la información requerida en el punto 2, "Solicito copia del modelo de contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios utilizado en el año 2015 y 2016 para la contratación de los prestadores de servicios profesionales también conocidos como empleados locales en los consulados y embajadas de México en Estados Unidos de América.", se hace del conocimiento de la Unidad de Enlace que dichas facultades no se encuentran conferidas a esta Unidad Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. razón por la cual se declara la INCOMPETENCIA sobre la información solicitada, sin embargo, se recomienda turnar dicha solicitud a la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos de esta Cancillería.

Por lo que hace al apartado 3, "Solicito copia de los convenios o arreglos que haya llevado a cabo la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o los consulados y embajadas de México en el Exterior, con motivo de disputas, controversias o demandas de carácter laboral que hayan presentado los prestadores de servicios profesionales por honorarios también conocidos como empleados locales. Se aclara que se requiere una Versión Pública." Sobre el particular, no se cuenta con registro de "los convenios o arreglos que haya llevado a cabo la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o los consulados y embajadas de México en el Exterior..." con las características antes señaladas en los archivos de la Consultoría Jurídica, en virtud de lo anterior, se declara la INEXISTENCIA de la información con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin embargo, se recomienda turnar dicha solicitud a la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos de esta Cancillería.

Por lo que toca a la pregunta 4, "Solicito copia de los laudos que haya emitido el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los que hayan sido parte la Secretaría de Relaciones Exteriores, Consulados o Embajadas de México en el Exterior, con motivo de disputas, controversias o demandas de carácter laboral que hayan presentado los prestadores de servicios profesionales por honorarios también conocidos como empleados locales. Se aclara que se requiere una Versión Pública", se hace del conocimiento de la Unidad de Enlace que dichas facultades no se encuentran conferidas a esta Unidad Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, razón por la cual se declara la INCOMPETENCIA sobre la información solicitada, sin embargo, se recomienda turnar dicha solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

4



2



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Finalmente, en respuesta al punto 5, "Solicito copia de los Lineamientos para la administración de recursos humanos a que se refiere el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.", se hace del conocimiento de la Unidad de Enlace que dichas facultades no se encuentran conferidas a esta Unidad Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, razón por la cual se declara la INCOMPETENCIA sobre la información solicitada, sin embargo, se recomienda turnar dicha solicitud a la Dirección General del Servicio Exterior y Recursos Humanos de esta Cancillería.

...

Así mismo, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE-DG01718 de fecha 9 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Sobre el particular, se informa que en los archivos de esta DGSERH no obra un documento y/o archivo que contenga la información tal como es requerida por el solicitante; por lo que esta Secretaría de Estado no está obligada a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y el CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el acceso a la información se precisa lo siguiente:

- ❖ Por lo que se refiere al numeral "1. Solicito copia de todos los escritos que hayan presentado los prestadores de servicios, también conocidos como empleados locales de los consulados y embajada de México en Estados Unidos de América, así como de la respuesta que se otorgó a cada uno de ellos, del periodo de agosto a diciembre de 2015 y enero de 2016. Se aclara que pudo ser presentado por una persona o un grupo de personas, se hayan presentado directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores o a los consulados y embajada de México en Estados Unidos de América" (sic), se informa que el citado requerimiento será atendido por la Subsecretaría para América del Norte.
- ❖ En cuanto a los numerales "2. Solicito copia del modelo de contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios utilizado en el año 2015 y 2016 para la contratación de los prestadores de servicios profesionales también conocidos como empleados locales en los consulados y embajadas de México en Estados Unidos de América" (sic), y "5. Solicito copia de los Lineamientos para la administración de recursos humanos a que se refiere el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores." (sic), se comunica que los citados requerimientos obran de manera impresa en los archivos de esta DGSERH, mismo que se ponen a disposición de la persona solicitante mediante el previo pago de derechos de reproducción por concepto de 39 fojas útiles, mismas que constan de la siguiente documentación:



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

- ✓ Modelo de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes vigente desde el ejercicio fiscal 2015.
- ✓ Políticas para la Contratación de Empleados Locales en las Representaciones de México en el Exterior.
- ❖ Por lo que hace al numeral "3. Solicito copia de los convenios o arreglos que haya llevado a cabo la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o los consulados y embajadas de México en el Exterior, con motivo de disputas, controversias o demandas de carácter laboral que hayan presentado los prestadores de servicios profesionales por honorarios también conocidos como empleados locales. Se aclara que se requiere una Versión Pública" (sic), se señala que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, esta Dirección General no cuenta con la representación legal para suscribir "convenios o arreglos" (sic) con motivo de demandas de carácter laboral que hayan presentado los prestadores de servicios profesionales independientes, motivo por el cual la respuesta es igual a cero, de acuerdo al CRITERIO 018-13 "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- ❖ En relación al numeral 4. Solicito copia de los laudos que haya emitido el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los que hayan sido parte la Secretaría de Relaciones Exteriores, Consulados o Embajadas de México en el Exterior, con motivo de disputas, controversias o demandas de carácter laboral que hayan presentado los prestadores de servicios profesionales por honorarios también conocidos como empleados locales. Se aclara que se requiere una Versión Pública" (sic), se informa que dicha petición no es competencia de esta Unidad Administrativa, por lo que se sugiere canalizar su consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

..."

Dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2016 precisó lo siguiente:

"...

...me permito hacer una modificación en la citada información quedando de la siguiente manera:

Por lo que hace al numeral "3. Solicito copia de los convenios o arreglos que haya llevado a cabo la Secretaría de Relaciones Exteriores directamente o los consulados y embajadas de México en el Exterior, con motivo de disputas, controversias o demandas de carácter laboral que hayan presentado los prestadores de servicios profesionales por honorarios también conocidos como empleados locales. Se aclara que se requiere una Versión Pública" (sic), se señala que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, esta Dirección General no cuenta con la representación legal para suscribir "convenios o arreglos" (sic) con motivo de demandas de carácter laboral que hayan presentado los prestadores de servicios profesionales independientes.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

...

Por su parte, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN/0272 de fecha 15 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...

Al respecto, con fundamento en los artículos 18, fracción II y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se agradecerá transmitir al peticionario versiones públicas de las comunicaciones recibidas en las representaciones de México en Estados Unidos, así como de las respuestas que se dieron a éstas durante el periodo requerido por el peticionario, y que fueron localizadas en los archivos de esta Subsecretaría.

Asimismo, se informa a esa oficina que con base en el criterio 07/10 emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra indica “No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia”, esta Subsecretaría no es competente para atender los puntos 2, 3, 4 y 5 de la consulta formulada, por lo que en sus archivos no cuenta con información vinculada a éstos. Sugiero realizar la consulta correspondiente a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

...”

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico de fecha 1° de abril de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en relación con los puntos 1, 2, 3 y 5 después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no se encontró información que guarde relación con la solicitud, toda vez que la misma no corresponde al ejercicio de las atribuciones o labores encomendadas a esta unidad administrativa, por lo cual se sugiere turnar la petición a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Por lo que hace al punto número 4, le informo que toda vez que el solicitante no precisó el periodo de búsqueda para rendir el informe correspondiente, el mismo se rinde en términos del criterio “9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al periodo de búsqueda de la información cuando no se precisa en la solicitud de la información”.

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

En ese orden de ideas, del periodo del 2 de febrero de 2015 al 2 de febrero de 2016 se localizaron 3 laudos considerados como cosa juzgada de empleados locales que demandaron laboralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los cuales constan de 36 fojas, 33 fojas y 15 fojas, respectivamente, mismos que se están a su disposición en versión pública por contener datos personales considerados como información confidencial de conformidad con el Artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previo pago de los derechos correspondientes.

Por último, se hace la precisión que existen 2 laudos de empleados locales en el periodo de búsqueda los cuales se encuentran sub judice (pendiente de resolución judicial) por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción IV y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se clasifican como información reservada por 7 años.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, parte de la señalada en el numeral 4 de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 7 (siete) años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en la documentación señalada en los numerales 1 y 4 de la información requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información señalada en el numeral 3 de la solicitud, requerida por el solicitante.

9



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante en el numeral 3 no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 13, 31 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 fracción IV, 15, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y CONFIDENCIAL, y la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, de conformidad con la respuesta emitida por CONSULTORÍA



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.

JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00653 de fecha 9 de febrero de 2016, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN/0272 de fecha 15 de marzo de 2016, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico de fecha 1° de abril de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500019816, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, copia simple de la documentación referida por la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, y en versión pública, la señalada por la Subsecretaría para América del Norte y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en el artículo 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57
párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL